

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI

Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación del servicio de CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO CHUQUIBAMBA, C.P. CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CACHACHI - CAJABAMBA ¿ CAJAMARCA¿, con CUI N° 2239120

Ruc/código :	10423121390	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	QUIPUZCOA ALAYO QUELVIN JULIO	Hora de envío :	20:00:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo al numeral 1.3. VALOR REFERENCIAL del CAPITULO I, el numeral XIV VALOR REFERENCIAL y ESTRUCTURA DE COSTOS del CAPITULO III de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las presentes bases, se puede evidenciar una notoria discrepancia entre ambos valores referenciales.

Por lo tanto, se observa el cálculo del valor referencial de la presente consultoría de obra, solicitando al comité de selección coordine con el área usuaria y homologue o reformule el cálculo del valor referencial.

Por otra parte, de ser el caso que de acuerdo al Art. N° 34 del reglamento, la discrepancia antes mencionada haya sido por la indagación e interacción del mercado, se solicita al comité coordinar con el órgano encargado de las contrataciones, publique en las bases integradas mencionados documentos de acuerdo al principio de Transparencia del Art. N° 02 Principios que rigen las contrataciones de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones Del Estado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. I Literal: 1.3. Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 34. Valor referencial DS N° 344-2018-EF Art. N° 02 Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación: EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PARTICIPANTE EN LA ULTIMA PARTE D ELAS BASES SE ADJUNTARA LA COTIZACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Contratación del servicio de CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO CHUQUIBAMBA, C.P. CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CACHACHI - CAJABAMBA ¿ CAJAMARCA¿, con CUI N° 2239120

Ruc/código :	10423121390	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	QUIPUZCOA ALAYO QUELVIN JULIO	Hora de envío :	20:00:47

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De acuerdo a las Bases estandarizadas establecidas por el OSCE (Directiva N° 001-2019-OSCE/CD) y el Numeral 38.5 Del Artículo 38 Del Reglamento; el CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN debería de incluir el numeral 2.9. REAJUSTE DE LOS PAGOS. ¿38.5. En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección¿.¿ .

Por lo tanto, se observa que el comité a omitido el numeral 2.9. REAJUSTE DE LOS PAGOS del CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, siendo este un requisito establecido en la norma y no está sujeto a criterio de la entidad, sino más bien la norma es clara al establecer que los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas. Por lo que se solicita al comité incorporar el presente numeral, así como la formula de reajuste a aplicar para el presente contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. II **Literal:** 2.9. **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 38, 48 D.S N° 344-2018-E.F. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge lo observado. Se considerará en las Bases del procedimiento la aplicación de la Fórmula de Reajuste para la elaboración del Expediente Técnico, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.5 del Reglamento de la LCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: Lo siguiente será considerado al momento de integrar las bases y en todos los extremos de las mismas, ello debido a la absolución realizada por el área usuaria: SECCIÓN ESPECIFICA DE LAS BASES CAPÍTULO II 2.8. REAJUSTE DE LOS PAGOS: Se considerará la Fórmula de Reajuste para la elaboración del Expediente Técnico, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.5 del Reglamento de la LCE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Contratación del servicio de CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO CHUQUIBAMBA, C.P. CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CACHACHI - CAJABAMBA ¿ CAJAMARCA¿, con CUI N° 2239120

Ruc/código :	10423121390	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	QUIPUZCOA ALAYO QUELVIN JULIO	Hora de envío :	20:00:47

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De la formación académica solicitada para el ESPECIALISTA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS (EVAR) se limita que los profesionales solo sean Ing. Civil y/o Arquitecto, Limitando la libre participación y diversidad de postores para el presente proceso de selección; por lo que se observa y se solicita ampliar a demás profesiones afines con la ESPECIALIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS (EVAR).

Al establecer la profesión del personal, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: XI **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. N° 02 Ley N° 30225 Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación: EL AREA USUARIA precisa que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "(...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación(...), Y TAMBIEN La normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, por lo que se reafirman los requisitos de calificación indicado en las bases. Estos requisitos han sido validados durante la indagación de mercado. La complejidad del proyecto justifica el perfil requerido para el personal que estará a cargo de LA ESPECIALIDAD . Por lo que EL COMITE Y EL AREA USUARIA BUSCANDO LA MAYOR PRULARIDAD DE POSTORES SE ACOGE EN PARTE LA OBSERVACION, en las Bases Integradas se suprimirá dicho párrafo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: SE MODIFICARA: Profesional Colegiado en Ingeniería Civil y/o Arquitecto y/o Ingeniero Industrial , profesional certificado por (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres) y con experiencia de 01 año de experiencia efectiva desde su colegiatura , la experiencia debe tener los estudios aprobados por el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAEST

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Contratación del servicio de CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO CHUQUIBAMBA, C.P. CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CACHACHI - CAJABAMBA ¿ CAJAMARCA¿, con CUI N° 2239120

Ruc/código :	10423121390	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	QUIPUZCOA ALAYO QUELVIN JULIO	Hora de envío :	20:00:47

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De la experiencia solicitada para el personal clave ESPECIALISTA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS (EVAR), se observa que se solicita para acreditar la experiencia de mencionado personal clave "01 estudio aprobado en obras iguales o similares", sin embargo este requerimiento vulnera la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. que establece bases estandarizadas para este tipo de proyectos donde se señala que la experiencia del personal clave es en tiempo efectivo en la especialidad o actividad, mas no en un numero de estudios o servicios efectuados.

Por lo que se solicita al comité corregir mencionado requerimiento alineándose estrictamente a lo normando.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: XI **Página: 47**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación: EL AREA USUARIA precisa que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "(...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación(...), Y TAMBIEN La normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar, por lo que se reafirman los requisitos de calificación indicado en las bases. Estos requisitos han sido validados durante la indagación de mercado. La complejidad del proyecto justifica el perfil requerido para el personal que estará a cargo de LA ESPECIALIDAD . Por lo que EL COMITE Y EL AREA USUARIA BUSCANDO LA MAYOR PRULARIDAD DE POSTORES SE ACOGE EN PARTE LA OBSERVACION, en las Bases Integradas se suprimirá dicho párrafo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: SE MODIFICARA: Profesional Colegiado en Ingeniería Civil y/o Arquitecto y/o Ingeniero Industrial , profesional certificado por (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres) y con experiencia de 01 año de experiencia efectiva desde su colegiatura , la experiencia debe tener los estudios aprobados por el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAEST

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Contratación del servicio de CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO CHUQUIBAMBA, C.P. CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CACHACHI - CAJABAMBA ¿ CAJAMARCA¿, con CUI N° 2239120

Ruc/código :	10423121390	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	QUIPUZCOA ALAYO QUELVIN JULIO	Hora de envío :	20:00:47

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la experiencia del postor en la especialidad se observa que, se está otorgando puntaje a montos facturados por debajo del REQUISITO DE CALIFICACIÓN (02 VECES EL V.R.), vulnerando lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. bases estandarizadas del OSCE.

Por lo que se solicita al comité, se corrija el error y se establezcan puntajes adecuados según la normatividad vigente para el CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** A. **Página:** 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación: EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PARTICIPANTE, TODA VEZ QUE SEGÚN EL TABLERO GENERAL DE FACTORES DE EVALUACIÓN ACTUALIZADO CON RESOLUCIÓN N° D000225-2022-OSCE-PRE DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022, INDICA EXPRESAMENTE QUE, LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y METODOLOGÍA PROPUESTA SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y LA ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE ES DE ELECCIÓN POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, ESTOS FACTORES DE EVALUACIÓN GUARDAN VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. ASIMISMO, ESTOS NO PUEDEN CALIFICAR CON PUNTAJE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NI LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Y EN NINGÚN EXTREMO SE ESTÁ RESTRINGIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES, DEBIDO A QUE EL PUNTAJE MÍNIMO PARA ACCEDER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, ES DE OCHENTA (80) PUNTOS LAS OFERTAS TÉCNICAS QUE NO ALCANCEN EL PUNTAJE MÍNIMO ESPECIFICADO SON

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Nomenclatura : AS-SM-6-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Contratación del servicio de CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO CHUQUIBAMBA, C.P. CHUQUIBAMBA, DISTRITO DE CACHACHI - CAJABAMBA ¿ CAJAMARCA¿, con CUI N° 2239120

Ruc/código :	10423121390	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	QUIPUZCOA ALAYO QUELVIN JULIO	Hora de envío :	20:00:47

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con respecto al presupuesto establecido para realizar los estudios de mecánica de suelos y los entregables establecidos en el numeral III. de la página 31, y 3. de la página 36, se puede evidenciar que no existe la descripción del alcance de mencionado estudio (numero de calicatas), ni los ensayos establecidos para este expediente técnico. Por lo que se solicita al comité se establezcan los alcances y ensayos a realizar en este acápite del expediente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 8.2. **Página:** 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Análisis respecto de la consulta u observación: EL AREA USUARIA CON RESPECTO A LOS ESTUDIOS DE MECANICA DE SUELOS, EL AREA USURIA INDICA QUE LOS ESTUDIOS A REALIZAR SON LOS QUE PRECISAN EN LA CARTILLA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PRONIED)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null